

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone,

Denegar la medida cautelar deprecada por el extremo actor a folio 15 del expediente virtual, por improcedente de conformidad con lo estatuido por el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo.

Denegar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecada por el extremo pasivo a folio 19 del expediente virtual, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos por el canon 597 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el acuerdo de pago arrimado al presente trámite suscrito por los extremos de la litis ante el Notario Único del Circulo de San Alberto.

Suspender la presente actuación hasta el día 30 de junio de 2022, de conformidad con lo pactado en el numeral sexto del acuerdo de pago efectuado por las partes, y en observancia de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Ordenar que por secretaría se controle el aludido término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez